

Reglamento para la creación de distinciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Ciudad Autónoma de Melilla, tiene transferidas en materia de Deportes "la promoción y difusión del deporte" (BOE 329, 24-09-97),

La Constitución española en su artículo 43.3 dice que: "los poderes públicos fomentarán la Educación Física y el Deporte, así como la adecuada utilización del ocio".

El Deporte tiene muchas maneras de expresarse: la competición y los deportistas, la dirección deportiva, la enseñanza e investigación, la promoción del deporte, la financiación y apoyo económico etc. son formas de la promoción y fomento del deporte.

Estas muestras del deporte en sus variantes, son reconocidas en la ciudad de Melilla, anualmente en la Gala del Deporte, gala en la que participan tanto en su propuesta como en su iniciativa los distintos sectores sociales implicados en el desarrollo y prácticas de la actividades físico-deportivas.

El Art.30 del Estatuto de Autonomía establece que la Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la propia Ciudad establecida en el estatuto. Al hilo de esta remisión a la normativa estatal, el Artículo 189 del Real Decreto 2568/86 de 28 noviembre, que aprueba el reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Vista la Competencia de Ciudad Autónoma para regular esta materia, es necesario precisar el órgano al que estará atribuida. No se trata de ninguna de las atribuciones que concede al Pleno y al Alcalde los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, en virtud de la asunción de las competencias no atribuidas a otro órgano que le confiere al Consejo de Gobierno el art. 85.2 del Reglamento Orgánico de la Asamblea de Melilla, por ser este órgano titular de la dirección política de la Ciudad y del ejercicio de las funciones ejecutivas y activas correspondientes, es a este órgano a quien corresponde ejercer esta atribución.

Al objeto de seguir fomentando el deporte a través del vehículo del reconocimiento y manifestación de la gratitud social por la entrega y desarrollo de las actividades físico-deportivas, procede instituir y regular la concesión de las distinciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el siguiente reglamento.

Art. 1.º Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto instituir las distinciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla y regular básicamente su régimen de concesión.



Art. 2.º Medalla y Placa al mérito deportivo.

Los galardones de la ciudad de Melilla, serán los siguientes:

- Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad Autónoma de Melilla
- Placa al Mérito Deportivo de la Ciudad Autónoma de Melilla

Las Medalla al Mérito Deportivo a título individual y la Placa destinada a instituciones, clubes, asociaciones deportivas o cualquier colectivo que se haga acreedor a esta distinción.

Art. 3.º Medalla al Mérito Deportivo.

La Medalla al Mérito Deportivo, se crea para premiar a quien haya prestado servicios eminentes al Deporte de Melilla o haya alcanzado triunfos relevantes a nivel nacional o internacional con repercusión en el deporte melillense y al más alto nivel.

Art. 4.º Placa al Mérito Deportivo.

La Placa al Mérito Deportivo se crea para premiar a instituciones o entidades de destacada actuación a favor del deporte melillense.

Art. 5.º Descripción de la Medalla de Mérito Deportivo.

La Medalla será de plata, siendo redondas con 4 cm. de diámetro y 2 mm. de espesor y llevarán el escudo de la Ciudad y la leyenda por la parte superior CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y en la parte inferior la leyenda AL MÉRITO DEPORTIVO. En el anverso tendrá el nombre del beneficiario y la fecha de la concesión.

Las personas que reciban esta distinción, tendrán derecho a hacer constar la posición de la misma en los impresos, membretes, publicidad, etc..

Art. 6.º Descripción de la Placa del Mérito Deportivo.

La Placa al Mérito Deportivo, tendrá una base rectangular de 20 cm. y una altura de 17 cm. La Placa llevará en su parte superior la medalla al Mérito Deportivo y en la inferior una placa con la leyenda de la entidad que reciba esta placa y su fecha de concesión.

Las entidades que reciban esta placa, tendrán derecho a hacer constar la posición de la misma en los impresos, membretes, publicidad, etc..

Art. 7.º Publicación.

Tanto la concesión de las medallas como de la placa. será publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Art. 8.º Trámite para la concesión de las distinciones.

Las propuestas para la concesión de las medallas o placas, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A. A propuesta del Consejero de Cultura, Deporte, Festejos y Turismo o en virtud de moción razonada de cualquier entidad deportiva, clubes, federaciones deportivas etc.

B. La propuesta deberá ser aprobada en Comisión de Cultura por mayoría absoluta. Dicha propuesta no tendrá carácter vinculante

C. Todas las propuestas deberán ir acompañadas del historial deportivo de la persona o entidad.

Art.9.º Carácter Honorífico.

La concesión de cualquiera de las categorías será honorífica

Art. 10.º Competencia para su concesión:

La Resolución para la concesión de estas distinciones corresponderá al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma. Contra el acuerdo de concesión de estas distinciones no cabrá recurso administrativo alguno, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo, no obstante, interponer los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Art. 11.º Norma de aplicación subsidiaria

Será de aplicación subsidiaria la Sección Quinta del Título VI del Real Decreto 2568/86 de 28 noviembre, que aprueba el reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Art. 12.º Pérdida del Título

El agraciado con cualquiera de las categorías que haya sido condenado por la comisión de un delito doloso y público y notoriamente haya incurrido en actos contrarios a razones determinantes de la distinción. podrá en virtud de expediente iniciado de oficio o por denuncia motivada, ser desposeído del título correspondiente a la distinción concedida.